

ES COPIA

GOBERNACIÓN
FOLIO
3
DPTO. SALTA

DECRETO Nº 276

RINA B. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

CONVENIO DE LÍNEA DE DESCUENTO DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO PARA CONTRATISTAS Y PROVEEDORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

Entre, por una parte, la **PROVINCIA DE SALTA**, representada en este acto por el Señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, Cdor. Roberto Dib Ashur, con domicilio en Avenida Los Incas S/Nº, Centro Cívico Grand Bourg, Salta, Capital (en adelante, la "PROVINCIA"; y, por la otra parte, el **BANCO MACRO SA** representado por su Gerente Divisional Lic. Jorgelina Basso, con domicilio en calle España Nº 550, de la ciudad de Salta (en adelante, el "BANCO"), celebran el presente convenio que se sujetará a las cláusulas y condiciones que se exponen a continuación.

PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer una línea especial crediticia de descuento bancario de cheques de pago diferido (en adelante, "CPD") librados por la Tesorería General de la Provincia de Salta a favor de contratistas de obra o proveedores de bienes y servicios que revistan la calidad de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, con certificado MiPyME vigente, radicadas en la Provincia de Salta (en adelante, "Beneficiarios" o "Beneficiario").

Los CPD que encuadren dentro de esta operatoria deben estar librados con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este Convenio, tener una fecha de pago al menos 180 días contados desde su emisión, y deben estar incluidos en la nómina informada por la PROVINCIA de conformidad con el punto 2.3 del presente

ES COPIA

DECRETO N° 276

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

Esta línea de crédito contará con reembolso de tasa de interés por parte de la PROVINCIA, que se efectivizará directamente a los Beneficiarios.

SEGUNDA: RECURSOS DE LA LÍNEA DE FINANCIAMIENTO.

2.1 El BANCO aplicará recursos propios por hasta un monto de \$ 500.000.000 (pesos quinientos millones) destinados a financiar la presente línea de descuentos bancarios de CPD.

2.2 Por su parte, la PROVINCIA otorgará -con recursos propios- un reembolso de tasa de interés a cada operación de descuento de CPD que instrumente el BANCO bajo esta línea de financiamiento. Ese reembolso se efectivizará conforme el previsto en la cláusula cuarta del presente.

Queda establecido que el BANCO no asume responsabilidad ni el carácter de obligado solidario por el cumplimiento de este reembolso al Beneficiario.

2.3 La Provincia, a través del Ministerio de Ministro de Economía y Servicios Públicos, informará periódicamente por nota al BANCO la nómina de CPD que encuadrarán en esta operatoria de descuento. En esa nota se deberá hacer constar detalle de: (i) la fecha de libramiento y vencimiento de cada valor; (ii) serie y número; (iii) monto; y (iv) nombre o razón social del Beneficiario.

Los CPD podrán ser librados hasta un plazo máximo de 360 días.

2.4. La Provincia declara conocer las obligaciones emanadas de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos; específicamente la Ley N° 25.246, la Ley N° 26.683 y sus modificatorias, sus decretos reglamentarios y demás normas relevantes emanadas de cualquier organismo oficial de la Argentina -incluyendo a mero título enunciativo, las del Banco Central de la República Argentina (BCRA) y la

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DECRETO N° 276

Unidad de Información Financiera (UIF), y que ha realizado, realiza y continuará realizando su actividad en un todo de acuerdo con todas las disposiciones vigentes en tal sentido. La Provincia se obliga a presentar al BANCO y a mantener actualizada toda la documentación, información, formularios y declaraciones que sea requerida por el BANCO conforme la normativa antes citada y a los fines de respaldar el origen de los fondos y monitorear el destino de los mismo, como así también la correcta identificación del proveedor objeto de los pagos conforme el presente.

TERCERA: ENTRADA EN VIGENCIA. PLAZO.

Este Convenio entrará en vigencia a partir de que la PROVINCIA haya dictado y publicado el correspondiente acto administrativo aprobatorio del presente y se extenderá hasta el día 5 de junio de 2020.

Previo acuerdo de partes, ese plazo podrá ser prorrogado.

CUARTA: TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LAS ASISTENCIAS.

El descuento de los CPD será efectuado por el BANCO de conformidad con los siguientes términos y condiciones generales:

- **Beneficiarios:** empresas o personas con certificado MiPyME vigente, que: (i) sean titulares de CPD, librados con posterioridad a la entrada en vigencia de este Convenio, con fecha de pago al menos 180 días contados desde su emisión, y que se encuentren incluidos en la nómina informada por la PROVINCIA de conformidad con el punto 2.3 del presente; (ii) tengan una cuenta corriente abierta en el BANCO; y (iii) cumplan con los requisitos establecidos por el

ES COPIA

DECRETO Nº 276

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Grial de la Gobernación

BANCO y del Banco Central de la República Argentina (BCRA) para ser sujetos de crédito.

- **Instrumentación:** las asistencias que se otorguen bajo esta línea de financiamiento serán con responsabilidad del Beneficiario y se instrumentarán mediante una "*Solicitud de Descuento Bancario de Cheques de Pago Diferido*" y sus documentos complementarios. En ese instrumento -y entre otros puntos- el Beneficiario solicitante de la asistencia transmitirá al BANCO la propiedad de los CPD debidamente integrados y endosados a su favor.
- **Precio del descuento:**
 - a) Un interés calculado a la tasa neta anual vencida preferencial y establecida sólo a los fines del presente Convenio que será inicialmente de 24% (TNA). La tasa será computada -sobre el importe nominal total de los valores- desde la fecha de la efectiva acreditación de los fondos por parte del BANCO en la cuenta del Beneficiario y hasta el vencimiento de los CPD. Durante la vigencia de este Convenio el Banco podrá adecuar la tasa de interés conforme las condiciones de mercado; no pudiendo afectar la eventual variación de la tasa a las operaciones de crédito ya efectuadas.
- **Reembolso de tasa:** la PROVINCIA -con recursos propios- otorgará a los Beneficiarios un reembolso, proporcional de la tasa de interés con el siguiente escalonamiento:
 - Para asistencias liquidadas cuyo plazo sea entre 181 y 210 días, el reembolso será de hasta 2 puntos porcentuales de la tasa.

ES COPIA

DECRETO N° 276

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Grial de la Gobernación



- Para asistencias liquidadas cuyo plazo sea entre 211 y 240 días, el reembolso será de hasta 4 puntos porcentuales de tasa.
- Para asistencias liquidadas cuyo plazo sea entre 241 y 270 días, el reembolso será de hasta 6 puntos porcentuales de tasa.
- Para asistencias liquidadas cuyo plazo sea entre 271 y 300 días, el reembolso será de hasta 8 puntos porcentuales de tasa.
- Para asistencias liquidadas cuyo plazo sea entre 301 y 330 días, el reembolso será de 10 puntos porcentuales de tasa.
- Para asistencias liquidadas cuyo plazo sea entre 331 y 360 días, el reembolso será de hasta 12 puntos porcentuales de tasa.

Ese reembolso se efectivizará a favor del Beneficiario, conforme el procedimiento previsto en la cláusula quinta del presente. Queda aclarado que el reembolso no libera al Beneficiario de su obligación de pago frente al BANCO.

- **Liquidación:** los créditos liquidados serán desembolsados mediante acreditación en la cuenta corriente bancaria que cada Beneficiario tenga habilitada en el BANCO. La liquidación procederá previo cumplimiento de las condiciones pactadas en las asistencias.
- **Gastos:** los impuestos nacionales, provinciales y municipales y todos los gastos que resultaren de las operaciones estarán a cargo de los Beneficiarios que sean asistidos, y serán deducidos del importe de la liquidación de cada asistencia o debitado de la cuenta corriente.

QUINTA: PROCESO DE CALIFICACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y CTORGAMIENTO DEL REEMBOLSO

ES COPIA

DECRETO N° 276

RINAP DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

5.1 Para acceder a la asistencia, los Beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos por el BANCO para ser sujetos de crédito, conforme los parámetros de su propia política de créditos y normas del BCRA. Queda a exclusivo criterio del BANCO aceptar o rechazar los pedidos de asistencia crediticia que se presenten, y sin que esa decisión discrecional confiera derecho a reclamo alguno contra el BANCO.

5.2 El Beneficiario suscribirá a satisfacción del BANCO los instrumentos de la asistencia por descuento bancario de CPD.

5.3 El reembolso de tasa de interés a cargo de la PROVINCIA se efectivizará al día siguiente de la fecha de liquidación o acreditación de la operación de descuento, y será entregado a los Beneficiarios a través del BANCO.

Con esa finalidad, por el presente la PROVINCIA otorga mandato irrevocable al BANCO para (i) determinar el monto del reembolso que corresponda a cada operación; (ii) debitar de la cuenta N° 3-100-0004100040-7 Rentas Generales (de titularidad del Ministerio de Economía- Tesorería General de la Provincia) el importe que en concepto de ese reembolso corresponda abonar; y (iii) acreditar ese monto en la cuenta corriente del Beneficiario que haya recibido la asistencia. La PROVINCIA se compromete -durante todo el plazo de vigencia de esta línea- a mantener la cuenta corriente precedentemente individualizada con saldo positivo suficiente a fin de poder cumplir con su obligación de reembolso.

5.4 El BANCO presentará al Ministerio de Ministro de Economía y Servicios Públicos -con periodicidad semanal- una rendición por su labor cumplida bajo este mandato.

5.5 El reembolso otorgado por la PROVINCIA no deberá entenderse en forma alguna como una liberación parcial de la obligación de pago de

ES COPIA

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



DECRETO Nº 276

intereses que esté cargo de los prestatarios. A ese respecto, queda establecido que los intereses que se devenguen durante el plazo de los préstamos serán plenos y así deberán ser pagados por los prestatarios al BANCO. Como se mencionó anteriormente, BANCO no asume carácter de obligado solidario por la entrega del subsidio a cargo de la PROVINCIA.

SEXTA: MISCELÁNEAS

6.1 Las Partes podrán rescindir el presente Convenio sin invocación de causa, comunicando su decisión a la otra parte con al menos 15 días corridos de antelación a la fecha que habrá de cesar el otorgamiento de nuevos préstamos. Producida esa rescisión, se mantendrán las obligaciones de las partes por las asistencias concretadas.

6.2 Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del presente.

6.3 Las partes declaran que por tratarse el presente de un acuerdo reglamentario o marco, que establece los términos y condiciones generales de las futuras solicitudes de descuento bancario de CPD, el mismo no se encuentra alcanzado por Impuesto de Sellos.

6.4 Toda controversia que se suscite entre las partes con relación a este convenio, su existencia, validez, interpretación o cumplimiento, se someterá a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Salta.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 29 días del mes de abril de 2020.

MARCELA DARRÓ
Gerente Divisional
División Salta
Banco Macro S.A.

C.P.N. ROBERTO A. DIB ASHUR
MINISTRO DE ECONOMÍA Y
SERVICIOS PÚBLICOS

Dr. GUSTAVO SAENZ
Gobernador

